LEY DE 24 DE DICIEMBRE DE 1917

Prestación vial.- La recaudación e inversión de la prestación vial de los Yungas del Chapare correrá a cargo de la Junta de Propietarios para la reparación y conservación de los caminos, en sus respectivas circunscripciones.

JOSE GUTIERREZ GUERRA

Presidente de la República

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EL CONGRESO NACIONAL

Decreta:

Artículo 1º.- La recaudación e inversión del impuesto de la prestación vial de los Yungas de la provincia del Chapare, correrá a cargo de la Junta de Propietarios, para la reparación y conservación de los caminos, en sus respectivas circunscripciones, con cargo de cuenta ante la Junta Central de Caminos.

Artículo 2º.- El veinte por ciento de los impuestos establecidos en los artículos 1º. y 2º. de la ley de 23 de diciembre de 1904, sobre extracción y exportación de coca de los Yungas del Espíritu Santo, se destina a la mejora y conservación del camino del Locotal al Nuevo Yungas de San José por Yana Muyu, el que se prolongará hasta Antaguacana para su empalme con el actual camino.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional.

La Paz. 19 de diciembre de 1917.

ISMAEL VAZQUEZ.- J. L. Tejada S.- Ad. Trigo Achá, Senador Secretario.- Ricardo Bustamante, Diputado Secretario.- Demetrio Salas Mallo h., Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno. - La Paz, 24 de diciembre de 1917.

JOSE GUTIERREZ GUERRA.-Julio Zamora.